

FACULTADES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL CONFORME AL REGLAMENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE RIO BRAVO, TAMAULIPAS.

ARTICULOS 2, 3, 4, 7 y 8 DEL REGLAMENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE RIO BRAVO, TAMAULIPAS.

Artículo 2.- El Presidente Municipal tendrá las atribuciones y funciones que señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política local y el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, el presente Reglamento y las demás leyes y disposiciones jurídicas vigentes y aplicables.

Artículo 3.- Para el Despacho de los asuntos que competen al Presidente Municipal, éste se auxiliará de las dependencias y organismos que le señalen las normativas mencionadas en el precepto anterior y las demás disposiciones vigentes.

El Presidente Municipal podrá delegar las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de los fines del presente reglamento, salvo aquellas que la Constitución, las Leyes y los Reglamentos dispongan sean ejercidas personalmente por éste o el o los Síndicos Municipales quienes son los representantes legales del Ayuntamiento.

Artículo 4.- El presidente Municipal, previo acuerdo del Ayuntamiento si este se requiere conforme a la ley, podrá convenir con el Ejecutivo del Estado, con organismos descentralizados y entidades paraestatales del Gobierno de Tamaulipas, y con otros Ayuntamientos de la entidad, la prestación de los servicios públicos, la administración de contribuciones, la ejecución de obras y en general la realización de cualquier actividad de beneficio colectivo para la ciudadanía.

Los servicios públicos Municipales serán prestados directamente por el Municipio, pero podrán, previo acuerdo del Ayuntamiento y declaratoria del mismo en el sentido de encontrarse imposibilitado para ello, concesionarse a personas físicas o morales mediante licitación pública, en la cual se fijarán las bases, condiciones y requisitos que deberán cumplir los interesados, siempre y cuando no se afecte la estructura y organización Municipal.

Artículo 7.- Las designaciones de los Secretarios, Subsecretarios, Directores, Subdirectores y Asesores, corresponderán al Presidente Municipal.

Artículo 8.- El Ayuntamiento será representado por el Presidente Municipal, quien además de las facultades y obligaciones que le señalen las diferentes disposiciones legales y reglamentarias aplicables, es el órgano ejecutor de los acuerdos y disposiciones que

dicten aquellos en ejercicio de sus funciones, así como el despacho de los siguientes asuntos:

- I.-** Armonizar el funcionamiento de los distintos órganos del Gobierno Municipal.
- II.-** Presidir las sesiones del Ayuntamiento con voz y voto en las deliberaciones, y voto de calidad en caso de empate.
- III.-** Citar a sesiones extraordinarias cuando lo estime conveniente o lo solicite la tercera parte de los miembros del Ayuntamiento.
- IV.-** Ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento, aplicando, si fuere necesario, las sanciones que establece el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, e informándolo oportunamente.
- V.-** Dar publicidad a las leyes, reglamentos y demás disposiciones de observancia general, concernientes al Municipio, bien sea que procedan de la Federación, del Estado o del Ayuntamiento respectivo.
- VI.-** Celebrar a nombre del Ayuntamiento todos los actos necesarios para el despacho de los negocios administrativos y la atención de los servicios públicos Municipales. Así mismo, los Síndicos comparecerán en el otorgamiento de contratos o cualesquier otra obligación patrimonial.
- VII.-** Proponer al Ayuntamiento los nombramientos de Secretario, Tesorero, Director de Obras Públicas, así como su remoción por causa justificada.
- VIII.-** Nombrar y remover a los empleados Municipales de acuerdo con la Ley, dando cuenta al Ayuntamiento para su ratificación o rectificación.
- IX.-** Conceder vacaciones y licencias a los funcionarios y empleados Municipales en la forma como lo prevengan las disposiciones reglamentarias.
- X.-** Dirigir, vigilar y dictar las medidas necesarias para el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales y la aplicación de los reglamentos y bandos municipales correspondientes.
- XI.-** Practicar visitas a la Tesorería Municipal y demás oficinas que tengan a su cargo el manejo de fondos y valores, informando de su resultado al Ayuntamiento y autorizar, en unión del Síndico o Síndicos, los cortes de caja mensual.
- XII.-** Conceder audiencia al público, dedicando a ello por lo menos tres horas diarias.
- XIII.-** Suspender la ejecución de acuerdo del Ayuntamiento que considere contrarios a la Ley o inconvenientes para los intereses del Municipio, informando al propio Ayuntamiento dentro del termino de tres días. Si el acuerdo fuere ratificado por mayoría no podrá ser suspendido nuevamente.
- XIV.-** Ser conducto para las relaciones entre el Ayuntamiento y los Poderes del Estado, y demás Ayuntamientos por si mismo o a través del Secretario Privado que para tal efecto sea designado.
- XV.-** Vigilar el cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que se deriven.

XVI.- Someter al Ejecutivo del Estado, para su aprobación, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y las declaratorias de provisiones, usos, reservas y destinos de áreas y predios.

XVII.- Disponer de la fuerza pública del Municipio para asegurar, cuando las circunstancias lo demanden, las garantías individuales, la conservación del orden y la tranquilidad pública.

XVIII.- Dar cuenta al Gobierno del Estado de todo acontecimiento que afecte la buena marcha del Gobierno y Administración Municipal, y de todo suceso que perturbe el orden público y la paz social.

XIX.- Informar detalladamente a la población en la última semana de diciembre de cada año, acerca del ejercicio del Gobierno Municipal.

XX.- Solicitar la autorización del Ayuntamiento para ausentarse de la cabecera del Municipio por períodos mayores de cinco días.

XXI.- Imponer las sanciones administrativas a los que infrinjan el Bando de Policía y Buen Gobierno, por si o a través de un Juez Calificador.

XXII.- Crear y fusionar Secretarías, Subsecretarías, Direcciones o Subdirecciones, en forma provisional o definitiva según las necesidades del servicio y para el mejor funcionamiento del Gobierno Municipal.

FACULTADES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL CONFORME AL CODIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

CAPITULO VII DE LOS PRESIDENTES MUNICIPALES.

ARTICULO 53.- Los Ayuntamientos serán representados por el Presidente Municipal, quien además es el órgano executor de los acuerdos y disposiciones que dicten aquéllos en ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 54.- En los actos jurídicos administrativos de su competencia, comparecerá el Presidente Municipal con el Secretario del Ayuntamiento, quien refrendará con su firma los acuerdos y comunicaciones que aquel expida.

ARTICULO 55.- Los Presidentes Municipales, además de las facultades y obligaciones que le señalen las diferentes disposiciones legales y reglamentarias aplicables, tendrán las siguientes:

I.- Armonizar el funcionamiento de los distintos órganos del gobierno municipal.

II.- Presidir las sesiones del Ayuntamiento con voz y voto en las deliberaciones, y voto de calidad en caso de empate.

- III.- Citar a sesiones extraordinarias cuando lo estime conveniente o lo solicite la tercera parte de los miembros del Ayuntamiento.
- IV.- Ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento, aplicando, si fuere necesario, las sanciones que establece el presente Código, e informándolo oportunamente.
- V.- Dar publicidad a las leyes, reglamentos y demás disposiciones de observancia general, concernientes al Municipio, bien sea que procedan de la Federación, del Estado o del Ayuntamiento respectivo.
- VI.- Celebrar a nombre del Ayuntamiento todos los actos y contratos necesarios para el despacho de los negocios administrativos y la atención de los servicios públicos municipales. Asimismo, los Síndicos comparecerán en el otorgamiento de contratos o de cualquier otra obligación patrimonial.
- VII.- Proponer al Ayuntamiento los nombramientos del Secretario del Ayuntamiento, de los titulares de la Tesorería Municipal, de la Contraloría Municipal, de la Secretaría o Dirección de Desarrollo Urbano, de los Servicios Públicos y de Seguridad Pública, así como de aquéllos que expresamente determine este Código. Tratándose de propuestas para ejercer cualquier tipo de cargo o encomienda en materia de seguridad pública, previamente deberán cumplirse las previsiones de la Ley de Coordinación del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, así como las demás disposiciones legales que correspondan.
- VIII.- Nombrar y remover a los servidores públicos municipales de acuerdo con la ley. Sólo en los casos previstos por este Código dará cuenta de ello al Ayuntamiento para su ratificación o rectificación.
- IX.- Conceder vacaciones y licencias a los servidores públicos municipales en la forma como lo prevengan las disposiciones reglamentarias.
- X.- Dirigir, vigilar y dictar las medidas necesarias para el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales y la aplicación de los reglamentos y bandos municipales correspondientes.
- XI.- Practicar visitas a la Tesorería Municipal y demás oficinas que tengan a su cargo el manejo de fondos y valores, informando de su resultado al Ayuntamiento y autorizar, en unión del Síndico o Síndicos, los cortes de caja mensual.
- XII.- Conceder audiencia al público, dedicando a ello por lo menos tres horas diarias.
- XIII.- Suspender la ejecución de acuerdos del Ayuntamiento que considere contrarios a la Ley o inconvenientes para los intereses del Municipio, informando al propio Ayuntamiento dentro del término de tres días. Si el acuerdo fuere ratificado por mayoría no podrá ser suspendido nuevamente.
- XIV.- Ser conducto para las relaciones entre el Ayuntamiento y los Poderes del Estado, y demás Ayuntamientos.
- XV.- Vigilar el cumplimiento del plan de desarrollo municipal y los programas que se deriven.

XVI.- Someter al Ejecutivo del Estado, para su aprobación, el programa municipal de desarrollo urbano y las declaratorias de provisiones, usos, reservas y destinos de áreas y predios.

XVII.- Disponer de la fuerza pública del Municipio para asegurar, cuando las circunstancias lo demanden, las garantías individuales, la conservación del orden y la tranquilidad pública.

XVIII.- Dar cuenta al Gobierno del Estado de todo acontecimiento que afecte la buena marcha del gobierno y administración municipal, y de todo suceso que perturbe el orden público y la paz social.

XIX.- Rendir a la población un informe anual detallado del estado que guarda la Administración Pública Municipal en el mes de diciembre de cada año. Toda información posterior a la fecha del informe anual será referida en el acta de Entrega-Recepción correspondiente.

XX.- Solicitar autorización del Ayuntamiento para ausentarse de la cabecera del Municipio por periodos mayores de cinco días.

XXI.- Imponer las sanciones administrativas a los que infrinjan el bando de policía y buen gobierno, por sí o a través de un juez calificador.

XXII. Promover ante el Ayuntamiento la creación de Centros de Mediación Municipal en términos de la ley de la materia.

XXIII.- Proponer al Ayuntamiento la creación de organismos o empresas paramunicipales en los términos que resulten más favorables para el desarrollo municipal.

ARTICULO 56.- Para hacer cumplir los acuerdos y medidas dictadas por el Ayuntamiento, podrán los Presidentes Municipales emplear las medidas de apremio establecidas en este Código y en las leyes y reglamentos correspondientes, observándose, en lo conducente, lo dispuesto por el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTICULO 57.- El Presidente Municipal, con la aprobación del Ayuntamiento en cada caso, asumirá la representación jurídica del Municipio en los litigios en que éste fuera parte, cuando el Síndico o Síndicos tengan impedimento legal.

ARTÍCULO 58.- Se prohíbe a los Presidentes Municipales asumir cualquiera de las conductas a que se refiere el Artículo 51 de este Código, siendo aplicable, en su caso, lo dispuesto por el Artículo 52.